

DECRETO

TRD – 2022-100.4.085

DECRETO No. 085

01 de Abril del 2022

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 058 DE 28 DE FEBRERO DE 2022 “POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y además normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 058 de 2022 y Decreto No. 060 de 2022 con el fin de compensar veintisiete (27) horas laborales de los días 11, 12 y 13 de abril de 2022 declarados como no laborales para los servidores públicos, se compensarían entre el 2 de marzo y 08 abril de 2022, el horario laboral establecido transitoriamente así:

DÍAS DE LA SEMANA	MAÑANA		TARDE	
	INGRESO	SALIDA	INGRESO	SALIDA
Lunes a jueves	7:00 AM	12:30 PM	1:30 PM	6:00 PM
Viernes	7:00 AM	12:30 PM	1:30 PM	5:00 PM

Que el Decreto 058 de 2022 estableció la excepcionalidad para aquellos servidores públicos y procesos que por necesidad del servicio se deban atender en los días 11, 12 y 13 de abril de 2022, así:

“PARÁGRAFO PRIMERO: EXCEPTÚESE de lo dispuesto en el presente artículo, a los empleados públicos y trabajadores oficiales quienes cumplen actividades y funciones necesarias que exijan la continuidad en la prestación del servicio.

Igualmente se exceptúa los empleados públicos y trabajadores oficiales que se encuentren en disfrute de su periodo de vacaciones, de conformidad con lo establecido al concepto número 20206000146261 del 16 de abril de 2020, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.”

Que de acuerdo a lo anterior, se requiere realizar una modificación al **DECRETO No. 058 DE 28 DE FEBRERO DE 2022 POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, lo anterior con el fin de establecer una excepción con respecto a los procesos de contratación cuyo cronograma se encuentre en curso.

Que el Artículo 2o. de la Constitución Política de Colombia establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia*

DECRETO

de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, *“la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*

Que en Sentencia C-713/09 la Corte Constitucional ha dicho: *“El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado.”*

Que por su parte, en relación a la satisfacción o cumplimiento de los fines esenciales del Estado, a través de la contratación estatal, el Consejo de Estado (Radicación No. 25000-23-26-000- 1997-03924-01(18293)) ha dicho: *“3.1. Las entidades públicas, una vez valoradas sus necesidades y la conveniencia y oportunidad en el aprovisionamiento de bienes y servicios y la realización de las obras requeridas en el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses colectivos, en procura de su obtención en cada caso concreto recurren a la colaboración de los particulares o de las propias entidades que integran la administración pública, mediante la celebración de contratos con los mismos.”*

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece: *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”*

Que en virtud del principio de economía determinado en el artículo 25 Ley 80 de 1993, las normas que fijan los procedimientos de selección contractual se utilizan para agilizar las decisiones, así mismo los procedimientos se deberán adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, tanto en los procesos de selección como en la ejecución de los contratos, este principio busca lograr los fines de la contratación, maximizar los beneficios colectivos perseguidos con el menor uso de recursos públicos dentro de un marco de actuaciones administrativas ágiles, celeras, sencillas y sin obstáculos de trámites engorrosos y de requisitos innecesarios.

Que, en este sentido, sobre el computo de términos la Agencia de Contratación Pública del Estado Colombiano en Concepto C – 734 de 2020, estableció conforme interpretación del autor MARÍN CORTÉS, Fabián G que los días hábiles se deben entender como los días laborales hábiles, en los siguientes términos realizo el análisis:

“A pesar de no existir una definición legal, existen normas supletivas que tienen como función servir de pautas para el cómputo de términos previstos en la ley, cuando no ha sido regulado de forma

DECRETO

específica por las disposiciones que consagran dichos plazos. Los artículos 59 y 62 de la Ley 4 de 1913 determinan:

Artículo 59. Todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.

[...]

Artículo 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

El artículo 59 establece que los plazos a los que se haga mención en la ley terminan a la medianoche, y que por día se entiende el espacio de veinticuatro horas; mientras que el artículo 62 establece que de los plazos de días señalados en la ley se entienden suprimidos los feriados, y que cuando se aluda a meses se computarán conforme al calendario, extendiéndose hasta el día hábil siguiente si el mes termina en un día feriado o vacante. Si bien las reglas establecidas en estas normas no permiten esclarecer cómo deben computarse términos de un único día hábil, ni definen los días hábiles, sí denotan cierta antonimia con los vacantes y feriados, lo cual, en línea con la definición de uso común a la que antes se hacía referencia, indica que por hábiles se entienden los días laborables”

Que adicionalmente, conforme el artículo 70 del Código Civil, en concordancia del párrafo primero del artículo 829 del Código de Comercio, los plazos previstos en una actuación deben señalarse en días útiles o hábiles, los cuales deben expresarse en actos administrativos por la autoridad competente como tal.

Que en aras de lograr los fines esenciales del estado y en aplicación al principio de economía, la Administración Municipal debe garantizar que los procesos contractuales que se encuentren en curso al momento y los procesos de contratación que tengan inicio previamente de la expedición del Decreto No. 058 del 2022, en los cuales se haya programado realizar actividades en el cronograma en la plataforma de SECOP II los días 11, 12 y 13 de abril de 2022, días en los que se puede requerir realizar trámites administrativos por parte de la Entidad o de los oferentes interesados, se debe salvaguardar los derechos y participación de los interesados en los mismos, y garantizar la contratación del bien, obra o servicios que se requiere para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses colectivos.

Que, a pesar de lo anterior, se aclara que el personal servidor público que haya compensado horas laborales, podrá pactar con su superior inmediato un horario flexible que permita dar cumplimiento a los cronogramas antes enunciados, debiendo informar de tales acuerdos a la Subsecretaria de Talento Humano.

Por lo anterior, se hace necesario modificar el Decreto 058 del 28 de febrero de 2022 con la finalidad de garantizar el normal proceso de los procesos contractuales de la Administración Municipal.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el artículo primero del Decreto 058 del 28 de febrero de 2022, el cual quedara así:

“ARTÍCULO: PRIMERO: ESTABLECER los días 11 al 13 de abril de 2022, como días no laborales para los servidores públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: EXCEPTÚESE de lo dispuesto en el presente artículo, a los empleados públicos y trabajadores oficiales quienes cumplen actividades y funciones necesarias que exijan la continuidad en la prestación del servicio.

Igualmente se exceptúa los empleados públicos y trabajadores oficiales que se encuentren en disfrute de su periodo de vacaciones, de conformidad con lo establecido al concepto número 20206000146261 del 16 de abril de 2020, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXCEPTÚESE Que para los trámites contractuales, se tendrán como días hábiles laborables los días 11 al 13 de abril de 2022 en la Administración Municipal, para los procesos de selección que se encuentren en curso al momento de la expedición del Decreto No. 058 del 2022 y los procesos de contratación que tengan inicio previamente, en los cuales se requiera realizar actividades en el cronograma en la plataforma de SECOP II, y los trámites administrativos por parte de la Entidad o de los oferentes interesados, lo anterior con el fin de salvaguardar los derechos y participación de los interesados en los mismos.






ARTÍCULO SEGUNDO: lo demás dispuesto en el Decreto No. 058 del 28 de Febrero de 2022 y Decreto No. 060 de 03 de marzo de 2022, quedarán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE lo aquí dispuesto a los interesados y a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano del Municipio de Palmira y Administradora Riesgos Labores, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira - Valle del Cauca, a los un (01) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyecto: Edward Gómez Vidal - Profesional Universitario- Subsecretaría de Gestión del Talento Humano 
Patricia Zapata N- Contratista Dirección de Contratación Pública
Revisó: Gloria Marcela Parra García – Contratista Dirección de Contratación Pública 
Lorena Patricia Niño Zambrano - Contratista Dirección de Contratación Pública 
Aprobó: Beatrís Eugenia Oroscó Parra – Subsecretaría de Gestión del Talento Humano 
Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico 
Diana Alexandra Pino Girón – Directora de Contratación Pública 